

Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2015

No. de radicación 2015-ER-126138
solicitud:



2015-EE-087052

Señor

Asunto: Bonificación directivos docentes que atienden sedes en zona difícil acceso

Mediante escrito radicado la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio, bajo el número 2015-ER-126213, se presentó consulta en relación con el tema a enunciar:

OBJETO DE LA CONSULTA

"... solicito concepto jurídico sobre la viabilidad del pago de incentivo por laborar como rector en zona de difícil acceso y por las condiciones particulares es relevante desarrollar la labor en todas las sedes..."

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

Con la expedición del Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, se deroga y compila el Decreto 521 de 2010 por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso. Sobre su consulta establece:

"Artículo 2.4.4.1.5. Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el

docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso. No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas."

De acuerdo con lo dispuesto en la norma la bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual solo procede para aquellos docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso y mediante acto administrativo que sea expedido por el alcalde o gobernador de la entidad territorial certificada en educación.

De otra parte, se deben tener en cuenta las consideraciones planteadas por la Corte Constitucional en la sentencia C-103 de 2003, en donde se explica la razón de ser del mencionado estímulo económico. Al respecto se señaló:

"La norma demandada pretende motivar e incentivar el trabajo de los docentes oficiales en aquellas regiones en las cuales, no obstante sus difíciles condiciones, el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la educación permanente y obligatoria, tratando de lograr la cobertura necesaria para no dejar desprotegida la población habitante de las mismas. Busca, además, ampliar y mantener territorialmente la prestación del servicio público de educación, en desarrollo de los principios de solidaridad, universalidad, equidad, eficacia y eficiencia, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 44 y 67 de la Carta Política, relativos a la especial protección a la niñez y al servicio público de la educación.

Según lo consideró esta Corporación, este estímulo económico crea incentivos dentro del grupo de los docentes estatales para que laboren en las zonas del país que presentan condiciones anormales, como las ya mencionadas, logrando conciliar la realización del derecho fundamental de las personas a la educación (CP arts. 2º y 67), la prestación de la misma como servicio público en forma continua y permanente, mediante un mayor cubrimiento en esas zonas del país y ampliando las posibilidades de ingreso y permanencia en el sistema educativo, especialmente en el grupo de los niños, a fin de que accedan al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura (CP arts. 67 y 44), con el recibo de una retribución económica que compense el mayor esfuerzo con que se cumple la función de los docentes beneficiarios de la misma, protegiendo así su derecho al trabajo en "condiciones dignas y justas" (CP, art. 25)..."

En consecuencia, atendiendo lo explicado por la Corte, esta Oficina considera que la bonificación reconocida en el Decreto 1075 de 2015, en principio, estaría prevista para los docentes y directivos docentes que laboran permanentemente en instituciones educativas ubicadas en zonas rurales que han sido catalogadas como de difícil acceso por parte del respectivo alcalde o gobernador, según los criterios establecidos en el Artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015 antes mencionado, pues son estos servidores los que diariamente deben hacer el esfuerzo adicional de trabajar en condiciones difíciles, para que el Estado logre su objetivo de prestar el servicio público educativo en todo el territorio nacional.

Así las cosas, en atención a su consulta le manifiesto que independientemente de que un rector de institución educativa tenga bajo su responsabilidad algunas sedes ubicadas en zonas de difícil acceso, para que se tenga derecho a la bonificación en consulta, los docentes y directivos docentes deben laborar permanentemente en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en zonas rurales catalogadas de difícil acceso.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: